



CORNARE	Número de Expediente: 054000206155	
NÚMERO RADICADO:	131-1465-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 18/12/2019	Hora: 15:02:46.8...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE". En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 La Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante auto con radicado 131-0299- 26 de marzo de 2019 dio inicio a una solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-3053, ubicado en el municipio de la Unión , vereda Pantalio .

Mediante oficio con radicado 131-7724 de 9 de septiembre de 2019, la Usuaría hace llegar a la corporación la petición para que sea corregido el AUTO DE INICIO sustentándose en lo siguiente:

"Mediante Resolución 131-0659 del 31 de julio de 2009, la Corporación me otorgó una Concesión de Aguas, en beneficio del predio identificado con FMIIJ Q 017-3053, ubicado en el municipio de La Unión, por término de 10 años y mediante radicado 131-1635 del 22 de febrero de 2019, solicité la renovación a dicha concesión.

En este orden de ideas, solicito sea aclarado el Auto 131-0299 del 26 de marzo de 2019, toda vez que da inicio al trámite como una solicitud nueva y no como una renovación de acuerdo al artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015"

Al revisarse la información contenida en el expediente **05.400.02.06155** se encontró que efectivamente aparece resolución 131-0659 del 31 de julio de 2009, notificada de manera personal el 14 de agosto de 2009, igualmente que aunque no se especificó por la usuaria que se trataba de una RENOVACION tal como puede evidenciarse con radicado 131-1635 de 22 de febrero de 2019, sin embargo la solicitud se presenta dentro del término que fija la norma para estos asuntos: Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública..

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, el artículo 45 ibidem dispone lo siguiente: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR del **ARTICULO PRIMERO** de del Auto 131-0299- 26 de marzo de 2019 para que en adelante figure así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE DE RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la Señora MARIA NELIDA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número,21839234 en calidad de propietaria , en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-3053, ubicado en el Municipio de la Union, Vereda Pantalio.

ARTÍCULO SEGUNDO . Las demás disposiciones del Auto 131-0299- 26 de marzo de 2019 , continúan sin variación alguna.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

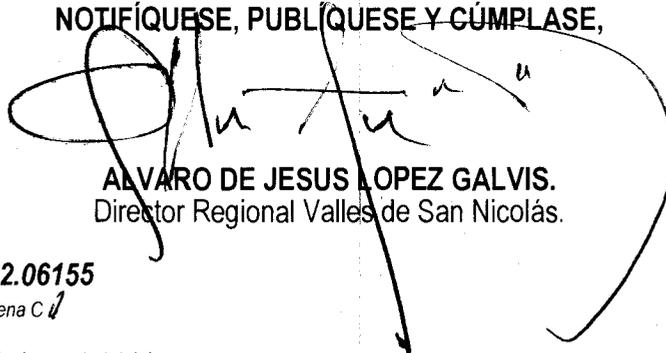
ARTICULO TERCERO : NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Señora MARIA NELIDA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número,21839234,. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO . ORDENAR la **PUBLICACION** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.06155

Proyectó: Abogado/ Armando Baena C. ✓

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de agua (aclarar auto inicio)

Fecha: 16/12/2019